



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Modificaciones al Código de Minería

Artículo 1º: Sustitúyase la redacción del inciso e) del Artículo 3º del Código de Minería de la Nación por el siguiente texto:

e) Todo fenómeno relativo que se refiere al calor almacenado en el interior de la Tierra se denomina **Geotermia**.

Considerándose **Campo geotérmico** al sistema natural que permite la extracción de un fluido preexistente a moderada temperatura (90° a 150° C) y a alta (mas de 150° C) temperatura. Los elementos esenciales o variables imprescindibles son: la existencia de una fuente de calor, con funciones de reservorio, que permitan la circulación de los fluidos, áreas de recarga hidrica y cubierta impermeable a fin de que se concentre el calor. Quedan excluidos de los Campos Geotérmicos los de baja temperatura (menos de 90°C).

Recurso Geotérmico: es el calor que se extrae de la corteza terrestre, a través de geisser o columnas de vapor y que puede ser utilizado como energía geotérmica para generar extracción de sales o energía eléctrica o calórica y que tiene la ventaja de poder ser almacenada en el interior de la tierra por largo tiempo.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Beatriz Leyba de Marti
Dra. Beatriz Leyba de Marti
Diputada de la Nación